



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN POR EL QUE SE HACE UN ATENTO EXHORTO A LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DOCTORA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, PARA QUE, POR MEDIO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, SE IMPLEMENTE EL USO DE VIDEOCÁMARAS EN LOS UNIFORMES DE LOS OFICIALES DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**DIP. DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. II LEGISLATURA**  
**PRESENTE.**

Los que suscriben, **DIPUTADA DANIELA GICELA ÁLVAREZ CAMACHO** y **DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ**, Integrantes de la Asociación Parlamentaria Ciudadana en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXVIII, 13 fracciones IX y XV y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 5 fracción I, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, y 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN POR EL QUE SE HACE UN ATENTO EXHORTO A LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DOCTORA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, PARA QUE, POR MEDIO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, SE IMPLEMENTE EL USO DE VIDEOCÁMARAS EN LOS UNIFORMES DE LOS OFICIALES DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de los siguientes:



## ANTECEDENTES

La seguridad ciudadana es un elemento de la seguridad humana. El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, define a la seguridad ciudadana como:

“...el proceso de establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica. Se le considera un bien público e implica la salvaguarda eficaz de los derechos humanos inherentes a la persona, especialmente el derecho a la vida, la integridad personal, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de movimiento.”<sup>1</sup>

Todo Estado requiere hacer uso de la vigilancia para fortalecer la seguridad ciudadana, y así dar certidumbre a sus habitantes de que podrán estar libres de cualquier afectación o vulneración a sus derechos humanos. Así la vigilancia para preservar la seguridad ciudadana o la paz pública ha sido modificada con el tiempo. Sin duda alguna, se ha potencializado por el desarrollo tecnológico. Uno de los instrumentos tecnológicos que más se ha utilizado, es el uso de la videovigilancia.

La videovigilancia es una herramienta necesaria que apoya a la protección de las personas, los bienes y el orden común; y al mismo tiempo, es una poderosa arma de la prevención del delito, pues ayuda a inhibir la comisión de conductas delictivas por lo menos en donde se encuentran colocadas y también contribuyen en la persecución e investigación del delito, toda vez que los videos e imágenes pueden ser aportadas como pruebas en los procesos penales. Asimismo, contribuye en la reacción inmediata de los cuerpos de seguridad pública cuando se aprecie la comisión de un delito o infracción administrativa y se esté en posibilidad jurídica y material de asegurar al probable responsable, de conformidad con la normatividad aplicable.

---

<sup>1</sup>Disponible en [https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/publications/08022013\\_citizen\\_security\\_issue\\_brief%20\(spanish\).pdf](https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/publications/08022013_citizen_security_issue_brief%20(spanish).pdf) consultado el 08/09/2022.



ROY  
TORRES



Estos avances tecnológicos hicieron necesario adecuar el marco normativo, por lo cual el 27 de octubre de 2008, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, la cual tiene las siguientes finalidades:

- Regular la ubicación, instalación y operación de equipos y sistemas tecnológicos a cargo de las instituciones de seguridad pública.
- Contribuir al mantenimiento del orden, la tranquilidad y estabilidad en la convivencia y prevenir situaciones de emergencia o desastre e incrementar la seguridad ciudadana.
- Regular la utilización de la información obtenida por el uso de equipos y sistemas tecnológicos en las materias de seguridad pública y procuración de justicia.
- Regular las acciones de análisis de la información captada con equipos o sistemas tecnológicos para generar inteligencia para la prevención de la delincuencia e infracciones administrativas.

Por su parte, el artículo 10 de Ley de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, establece que es competencia de la persona titular de la Jefatura de Gobierno dirigir las instituciones de seguridad ciudadana en la Ciudad, con excepción de las que en términos de la Constitución de la Ciudad forman parte de la Fiscalía General de Justicia.

## PROBLEMÁTICA

Ante la creciente inseguridad, es recurrente el uso de tecnología para la seguridad, no sólo en nuestro país sino en diversas ciudades del orbe. Actualmente, estamos habituados a la presencia en las grandes metrópolis de las videocámaras, tanto en espacios públicos como privados. Su uso es generalizado para la vigilancia del transporte público, en edificios públicos, en empresas privadas, en los hogares y en los negocios en donde se utilizan para

la seguridad y protección en caso de robos, o incluso para monitorear las actividades que realizan los empleados.

En síntesis, podemos decir que nos encontramos en una sociedad sujeta a un escrutinio. Esto en ocasiones, evoca aquellas imágenes de la novela distópica de George Orwell “1984” en la cual, se describe la existencia de una sociedad totalitaria posibilitada por la vigilancia, a través de instrumentos tecnológicos, de todas las actividades de los ciudadanos. En este sentido, es oportuno señalar que el uso de la videovigilancia no es la panacea para combatir la inseguridad, pero si es un elemento que, utilizado de manera adecuada, permitirá condiciones para garantizar la seguridad ciudadana.

Debemos recordar que los derechos a la intimidad, a la privacidad y la protección de los datos personales, son garantías que se han consolidado en los últimos años, sin embargo, son estos derechos lo que se están siendo más vulnerados por las nuevas tecnologías y su falta de regulación o abuso; tanto del Gobierno como de los particulares. Por lo que, la confidencialidad y el cuidado en el tratamiento de la información delicada debe ser una directriz para aplicar en todo momento.

Es cotidiano conocer a través de las distintas redes sociales, videos realizados mediante aparatos de comunicación celular en las que los propios ciudadanos denuncian, distintas situaciones que podrían en muchos casos ser conductas delictivas o infracciones a la buena convivencia social, o actividades aparentemente irregulares de algunos integrantes de las instituciones de seguridad pública de la Ciudad de México.

En este sentido, dotar de cámaras de vigilancia en los uniformes de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública es un recurso oportuno, porque proporciona transparencia en el actuar de dichos servidores públicos y ayuda a asegurar la responsabilidad, tanto de los agentes como del público, durante las interacciones policiales y tener elementos objetivos que puedan funcionar como material probatorio cuando surja algún reclamo en el desempeño de sus funciones.



ROY  
TORRES



En la Asociación Parlamentaria Ciudadana estamos convencidos, que estas videocámaras ayudarán; en gran medida, a que las y los vecinos conozcan mejor el trabajo de nuestra policía capitalina.

Por medio de esta estrategia, se pueden utilizar imágenes en video, ya sea en tiempo real o por medio de la visualización de grabaciones en todos los casos en donde se presenten incidentes que atenten contra la seguridad ciudadana.

Estamos ciertos de que esta estrategia implica una inversión importante, pero sin lugar a duda, el resultado será una efectiva disminución de delitos e incluso es un instrumento que agilizará las investigaciones correspondientes, por la evidencia que ofrecen las videocámaras.

Asimismo, existen las condiciones económicas para implementar esta estrategia del uso de videocámaras en los uniformes de los integrantes de la policía de la Ciudad de México, toda vez que este Congreso le ha autorizado a la Secretaría de Seguridad Ciudadana los recursos presupuestarios que ha solicitado.

Para este ejercicio fiscal 2022, el Gobierno de la Ciudad de México requirió un presupuesto de \$ 23,318.0 millones de pesos para la Secretaría de Seguridad Ciudadana, lo que significó un incremento de \$ 5,208.8 millones de pesos con respecto al 2021.<sup>2</sup>

Este aumento en el presupuesto de la Secretaría de Seguridad Ciudadana fue de 24.17 por ciento en términos reales con respecto al año previo, un presupuesto notablemente mayor al que se otorgó a las dependencias de la Ciudad de México en su conjunto, las cuales tuvieron un gasto autorizado para el 2022 de \$ 68,054 millones de pesos, un 0.99 por ciento mayor en términos reales con respecto al autorizado en el 2021.

---

<sup>2</sup> Fuente: Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.

En la misma lógica, el presupuesto autorizado por este Congreso a la Policía Auxiliar y a la Policía Bancaria e Industrial tuvo incrementos de \$ 1,219.4 y \$ 434.9 millones de pesos respectivamente con relación a lo aprobado en el año previo, con crecimientos reales cercanos al 5.0 por ciento en ambos casos.

De tal suerte, que existen las condiciones y los recursos presupuestarios que el Congreso le autorizó al Gobierno de la Ciudad de México para cumplir con su responsabilidad de otorgar seguridad pública a las y los vecinos, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y de las policías auxiliar y bancaria e industrial.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** Que el artículo 1 de la Constitución Federal, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que el ordenamiento constitucional establece.

Por su parte, el párrafo noveno del artículo 21 de dicho ordenamiento constitucional señala:

“La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad



pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”

**SEGUNDO:** La Ley General de Seguridad Pública señala que la Federación, las entidades federativas y municipios, se harán cargo de la seguridad pública, misma que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Por su parte, la Ley Nacional sobre el uso de la Fuerza señala que las detenciones pueden ser registradas en medios audiovisuales y deberán de cumplir las disposiciones en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

De igual manera, en la realización de operativos es legal grabar o filmar el desarrollo del operativo, desde el inicio hasta la conclusión del mismo.

En los operativos en los que se requiera y autorice desde la planeación el uso de la fuerza letal, se podrán utilizar dispositivos tecnológicos con el fin de registrar audiovisualmente el desarrollo del operativo con fines de verificación.

Los vehículos que se utilicen en el ejercicio del uso de la fuerza contarán con mecanismos tecnológicos para vigilar la seguridad de los agentes y de las personas alrededor.



Finalmente, dicha ley señala en sus numerales 38 y 39, que el material audiovisual será accesible para investigaciones y procedimientos judiciales y que los datos personales de los agentes que hayan utilizado fuerza letal deberán ser tratados en términos de la legislación en la materia.

**TERCERO:** Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en sus artículos 41 y 42, establecen que la seguridad ciudadana es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad de México, en colaboración con las alcaldías y sus habitantes, para la prevención, investigación, sanción de infracciones administrativas y persecución de los delitos, la impartición de justicia, la reinserción social, el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades.

Las instituciones de seguridad ciudadana serán de carácter civil, disciplinado y profesional. Su función se sustenta en la protección integral de las personas y tiene como principios rectores la prevención social de las violencias y del delito, la atención a las personas, la transparencia en sus procedimientos y actuaciones, la garantía del ejercicio de los derechos humanos y libertades, así como la convivencia pacífica entre todas las personas.

**CUARTO:** El artículo 5 de la Ley de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, define a la seguridad pública como:

“...un proceso articulado, coordinado e impulsado por el Gobierno de la Ciudad, en colaboración con la Ciudadanía y las Alcaldías, para resguardar la libertad, los derechos y las garantías de las personas que habitan y transitan en la Ciudad, a fin de garantizar el orden y la convivencia pacífica, lo cual fortalece el estado de derecho a través de la prevención de los delitos y la erradicación de los diferentes tipos de violencia en todos los ámbitos de la vida colectiva de la Ciudad.”



Por su parte, los artículos 7 y 9 de la normatividad indicada disponen que, la seguridad ciudadana es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad en colaboración con las alcaldías y sus habitantes para la prevención, investigación y persecución de los delitos; las sanciones administrativas en materia de cultura cívica; reinserción y reintegración social y familiar; el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades

Asimismo, el Gobierno de la Ciudad desarrollará políticas en materia de prevención social de las violencias y del delito; sobre las causas estructurales que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas de la violencia y el delito. El desarrollo de dichas políticas debe incluir la participación de sus habitantes. De igual modo, realizará acciones de seguridad ciudadana, promoviendo en el ámbito de su competencia acciones de coordinación con los sectores público, social y privado.

**QUINTO:** Las razones señaladas en el presente instrumento justifican plenamente la implementación y uso de videocámaras por parte de las personas integrantes de la policía capitalina, como una herramienta efectiva en el combate a la inseguridad y a la corrupción.

El uso de las videocámaras puede fomentar que los policías actúen con mayor profesionalismo, ya que tienen la obligación de grabar su quehacer público. Con el uso de estos aparatos se podrán, entre otras acciones, registrar conductas constitutivas de delitos, faltas administrativas o infracciones disciplinarias cometidas por integrantes de las instituciones de seguridad pública y asimismo, se podrá documentar la interacción de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública que tengan con la ciudadanía, en el desempeño de sus funciones.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, de urgente y obvia resolución la siguiente:



ROY  
TORRES



PROPOSICIÓN POR EL QUE SE HACE UN ATENTO EXHORTO A LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DOCTORA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, PARA QUE, POR MEDIO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, IMPLEMENTEN EL USO DE VIDEOCÁMARAS EN LOS UNIFORMES DE LOS OFICIALES DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor del siguiente:

### RESOLUTIVO

**ÚNICO.** Se hace un atento exhorto a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, para que, por medio de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, implementen el uso de videocámaras en los uniformes de los oficiales de la policía de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a 13 de octubre de 2022

### ATENTAMENTE

*Daniela Álvarez*

DIPUTADA DANIELA GICELA  
ÁLVAREZ CAMACHO

*Royfid Torres*

DIPUTADO ROYFID TORRES  
GONZÁLEZ

Congreso de la Ciudad de México II Legislatura

Octubre de 2022

<b>TÍTULO</b>	PdA Videocámaras Policía
<b>NOMBRE DEL ARCHIVO</b>	PdA. Videocamaras Uniformes Policia.pdf
<b>ID. DEL DOCUMENTO</b>	9121852037ed204d531639fc7cbfdea609486d9e
<b>FORMATO FECHA REG. AUDIT.</b>	MM / DD / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Firmado

## Historial del documento

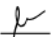

	<b>09 / 13 / 2022</b> 15:31:17 UTC	Enviado para firmar a Daniela Alvarez (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) and Royfid Torres (royfid.torres@congresocdmx.gob.mx) por royfid.torres@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.240.246.59
	<b>09 / 13 / 2022</b> 15:46:54 UTC	Visto por Royfid Torres (royfid.torres@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
	<b>09 / 13 / 2022</b> 15:47:46 UTC	Firmado por Royfid Torres (royfid.torres@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
	<b>09 / 13 / 2022</b> 16:34:24 UTC	Visto por Daniela Alvarez (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.175.221.45

---

<b>TÍTULO</b>	PdA Videocámaras Policía
<b>NOMBRE DEL ARCHIVO</b>	PdA. Videocamaras Uniformes Policia.pdf
<b>ID. DEL DOCUMENTO</b>	9121852037ed204d531639fc7cbfdea609486d9e
<b>FORMATO FECHA REG. AUDIT.</b>	MM / DD / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Firmado

---

## Historial del documento

 FIRMADO	<b>09 / 13 / 2022</b> 16:50:36 UTC	Firmado por Daniela Alvarez (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.175.221.45
 COMPLETADO	<b>09 / 13 / 2022</b> 16:50:36 UTC	Se completó el documento.